

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN EL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA QUE SUSCRIBE AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

TIPO DE CLIENTE:  Persona Moral  Persona Física con Actividad Empresarial  Entidad de la Administración Pública

BANCA ELECTRÓNICA:  Comercial  Integral

MODALIDAD PARA EL COBRO DE COMISIONES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN:  Pago Único Anual  Pago Inicial + Mensualidades

NUMERO DE CUENTA PARA EL COBRO DE COMISIONES:

▼ PLAZA (NÚMERO Y NOMBRE) ▼ SUCURSAL (NÚMERO Y NOMBRE)

**DATOS DEL CLIENTE:**

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	▼ R.F.C. Y HOMOCLAVE:
▼ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	▼ R.F.C. Y HOMOCLAVE:
▼ DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR):	
▼ COLONIA:	▼ CODIGO POSTAL:
▼ CIUDAD:	▼ POBLACIÓN / MUNICIPIO / DELEGACIÓN:
	▼ ESTADO:
▼ TELEFONO (EXT.):	▼ TELÉFONO (EXT.):
	▼ FAX:
	▼ CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):

TASA DE INTERÉS	COMISIONES	
	CONCEPTO	CLÁUSULA
NO APLICA	Comisiones Banca Electrónica	Cláusula Novena, Anexo de Comisiones
SALDO MÍNIMO REQUERIDO O PLAZO	Comisiones Scotia Cobranza vía Depósito Referenciado	Cláusula Novena Anexo A Subanexo A3 - Comisiones Vigentes
	Comisiones Scotia Cobranza con Recibo	Cláusula Novena Anexo B Subanexo B2 - Comisiones Vigentes
	Comisiones Scotia Cobranza sin Recibo	Cláusula Novena Anexo C Subanexo C2 -Comisiones Vigentes
	Comisiones Scotia Pagos	Cláusula Novena Anexo D Subanexo D2 – Comisiones Vigentes
	Comisiones Scotia Tesorerías	Cláusula Novena Anexo E Subanexo E5 – Comisiones Vigentes
	Comisiones Estado de Cuenta Electrónico	Cláusula Novena Anexo G Subanexo G5- Comisiones Vigentes
	Comisiones Scotia Cobranza Domiciliada	Cláusula Novena Anexo H Subanexo H3- Comisiones Vigentes
NO APLICA		

**METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE INTERÉS: NO APLICA.**

<b>MEDIOS DE USO: BANCA ELECTRÓNICA VÍA MODEM</b>	<b>ESTADO DE CUENTA NO APLICA</b>	Autorización revocable: ¿Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo?  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Insertar en este espacio el cuadro de moneda y/o seguros, cuando aplique. NO APLICA		
<p><b>Dudas, aclaraciones y reclamaciones</b> El procedimiento de reclamaciones previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros se describe en la cláusula Décima Novena. Para seguir dicho procedimiento la reclamación respectiva deberá dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios localizada en:          Domicilio: Lorenzo Boturini No. 206, Piso 1, Col. Tránsito, México, D.F. 06820          Teléfono: 5728-1205 y 5728-1262, y 01800 705 4000, correo electrónico: <a href="mailto:servclientes@scotiabank.com.mx">servclientes@scotiabank.com.mx</a>.          Página de Internet: <a href="http://www.scotiabank.com.mx">www.scotiabank.com.mx</a>          CONDUSEF: Teléfono: 5340-0999, Interior de la República 01-800 999-8080 Página de Internet <a href="http://www.condusef.gob.mx">www.condusef.gob.mx</a></p>		
<p><b>RIESGOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectúe periódicamente el cambio de sus claves y contraseñas de acceso.</li> <li>• No de a conocer sus claves, contraseñas o dispositivos de seguridad a terceras personas.</li> <li>• Reporte inmediatamente el robo o extravío de sus dispositivos de seguridad.</li> <li>• Notifique al Banco sobre cualquier operación que no reconozca o le parezca inusual.</li> <li>• Proteja sus equipos de cómputo de cualquier amenaza de virus o software malicioso.</li> </ul>		
<p style="text-align: right;"><b>Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión:</b>          Banca Electrónica Comercial: 0319-434-001686/02-05831-0409. Fecha: 02/04/09          Banca Electrónica Integral: 0319-434-001682/02-05830-0409. Fecha 02/04/09</p>		

EL CLIENTE MANIFIESTA QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO LE HA DADO A CONOCER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TENDIENTES A LOGRAR LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.

LUGAR Y FECHA EN QUE SE FIRMA EL CONTRATO:

DECLARA EL(LOS) REPRESENTANTE(S) DEL CLIENTE, QUE EL BANCO LE(S) EXPLICÓ EL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE CONTRATO Y EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO.

FUNCIONARIOS FACULTADOS DEL BANCO QUE AUTORIZAN Y QUE HAN IDENTIFICADO AL CLIENTE, LOS CUALES HAN FIRMADO EN SU PRESENCIA Y COTEJADO CONTRA EL ORIGINAL DE LAS IDENTIFICACIONES PRESENTADAS.

FIRMA DEL CLIENTE O DE SU(S) REPRESENTANTE(S)

Nombre y firma del funcionario Puesto y Número de firma	Nombre del cliente o Representante Legal
Nombre y firma del funcionario Puesto y Número de firma	Nombre del cliente o Representante Legal

LA PRESENTE DEBERÁ CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA EN DOS TANTOS Y RÚBRICA EN CADA UNA DE LAS HOJAS DEL CLAUSULADO. UN EJEMPLAR ORIGINAL SE HA ENTREGADO AL "CLIENTE" Y OTRO QUEDA EN PODER DEL "BANCO".

NOTA: EN CASO DE NO SER ACEPTADO ESTE DOCUMENTO, QUEDARÁN LOS DOS TANTOS EN PODER DEL BANCO.

**DECLARACIONES:****I. Declara(n) el (los) representante(s) del Cliente que:**

- a) Su representada es:
- (i) Una persona física con actividad empresarial, principalmente dedicada a \_\_\_\_\_
  - (ii) Una sociedad constituida de conformidad con la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ otorgada ante el Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público No. \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Ciudad de \_\_\_\_\_ bajo el folio número \_\_\_\_\_
  - (iii) Una entidad de la Administración Pública \_\_\_\_\_
- b) Cuentan con la capacidad y facultades suficientes para comparecer a la formalización del presente contrato según consta en:
- (i) La Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ otorgada ante el Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público No. \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Ciudad de \_\_\_\_\_ bajo el folio número \_\_\_\_\_, y
  - (ii) En la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ otorgada ante el Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público No. \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Ciudad de \_\_\_\_\_ bajo el folio número \_\_\_\_\_ y
  - (iii) En caso de una entidad de la Administración Pública
    - 1. Mediante el nombramiento de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ suscrita por el C \_\_\_\_\_ con el cual se encuentra en el legal ejercicio de las funciones que corresponden al cargo; y/o
    - 2. La Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ otorgada ante el Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público No. \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Ciudad de \_\_\_\_\_ bajo el folio número \_\_\_\_\_

Quien(es) ejerce(n) sus poderes en forma \_\_\_\_\_ manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece(n) no le(s) ha(n) sido modificadas, revocadas ni en forma alguna limitadas, y que su representada tiene la capacidad legal para la celebración del presente Contrato.

- c) Previamente a la celebración del presente Contrato, el Banco le ha dado a conocer medidas de seguridad tendientes a lograr la debida utilización de los medios electrónicos que se señalan en el presente.
- d) Mediante los términos del Anexo 5 "Designación de Comisionistas", faculta a terceros en relación con la operación del servicio para realizar operaciones, dar de alta y/o baja cuentas y establecer o modificar límites a las cuentas de cheques, así como para la recepción de los Números de Identificación Personales y/o del(los) Dispositivo(s) de Autenticación y de Seguridad e-Llave (en lo sucesivo "Dispositivo e-Llave")
- e) Para cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de noviembre de dos mil seis, (las cuales establecen las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones de Crédito deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo), ha exhibido al Banco copias de los documentos que a continuación se relacionan:
- (i) Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
  - (ii) Identificación personal que deberá ser de un documento oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador.
  - (iii) Documento comprobatorio de su domicilio (boleta predial, recibo de luz, de teléfono).
  - (iv) En caso de ser extranjero, la forma migratoria para acreditar su legal estancia en el país. En caso del representante de persona moral o persona física con actividad empresarial

- f) Simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Banco le ha informado sobre su contenido y ha hecho de su conocimiento que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales o a través del mismo medio, versiones actualizadas y vigentes del mismo.
- g) El suscrito esta de acuerdo en contratar el servicio de Banca Electrónica

**II. Declara(n) el(los) representante(s) del Banco que:**

1. Por escritura número 23,395 de fecha 12 de enero del año 2001, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número 195 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 198,867, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en la cual se adoptaron entre otros acuerdos, la transformación de la sociedad en una filial y la reforma integral de sus estatutos, para adoptar la denominación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
2. Que cuenta(n) con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato.
3. Simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Banco le ha informado al Cliente sobre su contenido y ha hecho de su conocimiento que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales o a través del mismo medio, versiones actualizadas y vigentes del mismo.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:****CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DEFINICIONES:**

**PRIMERA.- Definiciones.**- Los términos que se indican a continuación, en la forma singular o plural, tendrán los significados siguientes

1. Dispositivo de Seguridad e-Llave.- El Dispositivo de Seguridad e-Llave constituye con respecto al Servicio de Banca Electrónica, un segundo factor de autenticación y un mecanismo adicional a la utilización del Número de usuario y Contraseña (términos que se definen más adelante), que le permite al Usuario Administrador o usuarios autorizados, realizar las operaciones bancarias correspondientes. El Dispositivo de Seguridad e-Llave proporciona al Cliente, mediante su uso, una clave de acceso adicional, la cual se actualiza automáticamente, generando información dinámica.

2. Perfil de Seguridad.- El Banco proporcionará al Usuario Administrador, en la Sucursal de Asignación una Clave Temporal de Acceso para su registro inicial a Banca Electrónica que en conjunto con el Número de Usuario y su clave dinámica del Dispositivo e-Llave le permitirá personalizar su propio perfil de seguridad para efectuar directamente las operaciones o consultas requeridas, conforme al menú de operaciones disponibles en el sistema.

El Cliente para efectos de personalizar su propio perfil de seguridad, así como el de los usuarios autorizados, deberá crear su perfil de seguridad siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Usuario.- Se refiere a una identificación única que el Banco le entrega al Cliente. Dicha clave contiene 6 caracteres numéricos
- b) Contraseña.- Se refiere a una clave alfanumérica para acceso, de 6 a 8 caracteres de largo que el Cliente deberá crear siguiendo ciertas reglas que se describen en el Portal de Internet del Banco en la Sección de Banca

Electrónica. El Cliente manifiesta su conformidad referente a que no podrá utilizar en ningún caso, como Contraseña:

- i) El mismo identificador de Usuario
- ii) La denominación del Banco o similar
- iii) Más de dos caracteres idénticos en forma consecutiva
- iv) Más de dos consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente)

Las Partes acuerdan que es responsabilidad del Cliente, del Usuario Administrador y/o usuarios autorizados, la personalización de su propio perfil de seguridad, sujetándose a lo establecido en el presente Contrato, liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto, en el entendido de que si no respeta los puntos antes mencionados no podrá efectuar el ingreso a la Banca Electrónica.

El Perfil de Seguridad será personal, confidencial e intransferible y el Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados deberán utilizarlo únicamente para lo convenido en este Contrato, siendo de su completa responsabilidad el uso del mismo.

3. Clave Temporal de Acceso.- Se refiere a un número confidencial de 6 dígitos que entrega la Sucursal en formato especial y que es de carácter temporal, la cual servirá para que el Usuario Administrador o usuarios autorizados, puedan crear su Perfil de Seguridad para el Servicio de Banca Electrónica

El Cliente acepta que la Clave Temporal de Acceso de uso único tendrá una vigencia de 5 (cinco) días naturales, en el entendido de que una vez transcurrido este tiempo y no ha sido utilizada para la creación del Perfil de Seguridad, esta ya no funcionará, debiendo solicitar a través del servicio y obtener, bajo el mismo procedimiento, otra Clave Electrónica Temporal en cualquier Sucursal del Banco

El Usuario Administrador y el usuario autorizado podrán solicitar al Banco la reposición de la Clave Temporal de Acceso propia o para los usuarios autorizados en forma electrónica a través de Banca Electrónica.

La entrega de la reposición de la Clave Temporal de Acceso podrá efectuarse en cualquier Sucursal del Banco al usuario interesado, previa identificación correspondiente.

Las Claves descritas anteriormente no serán del conocimiento del Banco y/o sus empleados y funcionarios y son resguardadas en forma encriptada en los sistemas del Banco.

4. Operaciones.- Son todas aquellas transacciones que se realizan electrónicamente a través de la Banca Electrónica descritas en las cláusulas cuarta, quinta y sexta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**SEGUNDA.- Objeto.-** El Banco se obliga a prestar al Cliente los servicios de Banca Electrónica, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. La Banca Electrónica es un sistema electrónico que permite al Cliente efectuar, desde su empresa o domicilio, entre otras operaciones aquellas relacionadas con sus cuentas de cheques del Banco; así como también realizar consultas sobre las operaciones de sus cuentas existentes en diferentes plazas. El Cliente se obliga a su vez a cubrir las comisiones que se generen por la prestación del servicio.

### **TERCERA.-Condiciones Previas.-**

Para la prestación del servicio, de acuerdo al menú de operaciones contratadas con el Banco, el Cliente deberá:

- a) Tener acceso a la página del Banco en la red mundial (Internet)
- b) Recibir el número de Usuario por parte del Banco
- c) Recibir y en su caso obtener su Clave Temporal de Acceso, por parte del Banco, en los términos establecidos en la Cláusula primera.
- d) Contar con el Dispositivo e-Llave previamente entregado por el Banco.
- e) Registrarse (crear su Perfil de Seguridad), a través del propio sistema de Banca Electrónica proporcionando para este efecto los datos que le sean requeridos, tales como número de Identificador de Usuario, Clave Temporal de Acceso y Dispositivo e-Llave.
- f) Haber solicitado al Banco el alta de los Usuarios y Cuentas propias necesarios para la operación de la Banca Electrónica
- g) Dar de alta las cuentas destino a través del Dispositivo e-Llave que le proporcione el Banco para poder llevar a cabo las operaciones a que se refiere este contrato.

**CUARTA.- Forma de prestación del servicio.-** El Servicio se prestará de manera individual al Cliente, quien deberá ser una persona física con actividad empresarial o una persona moral, independientemente de que cuente con una o varias cuentas del Banco, pudiendo facultar el Cliente a un Usuario Administrador y/o usuarios autorizados, en cuyo caso dicho Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados, utilizarán el Perfil de Seguridad que haya creado cada uno en el servicio para efectuar las operaciones materia de este contrato respecto de la(s) cuenta(s) registrada(s) del Cliente, y según los límites que a dichos usuarios se les haya señalado y el tipo de operaciones que se les permita efectuar.

A su vez el Usuario Administrador o los usuarios autorizados contarán con facultades individuales o mancomunadas para la celebración de las operaciones a través de este medio, según lo establezca el Cliente.

Durante la vigencia del Contrato y bajo su responsabilidad el Cliente tendrá la facultad de:

- a) Dar de alta y/o baja a usuarios autorizados; designar y/o cambiar las facultades de los usuarios autorizados para que tengan acceso a las diversas funciones del programa y el tipo de operaciones que puedan efectuar; establecer o modificar los límites señalados a los usuarios autorizados; todo lo anterior mediante la firma del Anexo1, el cual forma parte del presente Contrato.
- b) Designar entre todos los usuarios autorizados y mediante la firma del Anexo 6 correspondiente a la persona que fungirá como Usuario Administrador, quien estará autorizado de manera enunciativa más no limitativa para: (i) aprobar mediante un Mensaje de Datos que con carácter de firma electrónica envíe al Banco en términos del Código de Comercio, las actualizaciones y/o cambios que se realicen al clausulado del presente Contrato; (ii) actualizar la dirección de correo electrónico que el cliente proporcione para recibir alertas; (iii) solicitar los Dispositivos e-Llave que se requieran para los usuarios autorizados a través del servicio, en los términos establecidos en el presente Contrato

El Cliente a través de sus representantes legales, el Usuario Administrador y/o en su caso los usuarios autorizados podrán efectuar operaciones de abono, de cargo y de consultas, respecto de cuentas propias, o bien, de terceros, en el entendido que: (i) para que puedan efectuar operaciones de cargo y/o de consulta en cuentas de terceros deberán estar autorizados por el titular de dichas cuentas; (ii) la incorporación de las cuentas propias o de terceros para cargos y consultas deberá realizarse mediante la firma del Anexo 2, 3 y 4 correspondientes, los cuales formará parte integrante del presente Contrato; (iii) las cuentas propias o de terceros por las que exclusivamente se realicen operaciones de abono deberán ser incorporadas desde Banca Electrónica por el Cliente siendo requisito indispensable el que el cliente registre previamente las cuentas a las que se les hará el abono mediante el empleo del Dispositivo e-Llave, que el Banco le haya proporcionado.

**QUINTA.-Operaciones susceptibles de efectuarse.-** El Cliente por conducto de sus representantes legales, el Usuario Administrador y/o en su caso, los usuarios autorizados, una vez que tengan acceso a la Banca Electrónica podrán efectuar consultas u operaciones, de acuerdo al menú de operaciones del servicio de banca Electrónica disponibles para cada usuario, los cuales son: consultas de saldos; movimientos de sus cuentas; consultas de tasas, metales y divisas; consultas de los Depósitos en Efectivo recibidos en las cuentas que el Cliente tenga en el Banco, estén o no registradas en el presente servicio; así como en su caso el monto de la recaudación que se le hubiere efectuado y la expedición de la Constancia respectiva; traspasos entre cuentas propias o de terceros con el Banco o con otros bancos nacionales o

internacionales; pago de impuestos federales; inversiones en fondos de inversión y/o pagarés; pago de facturas; suspensión de cheques; protección de cuentas o de cheques; solicitud de chequeras; consulta de estados de cuenta; y cualquier otra que el Banco adicione al servicio de Banca Electrónica en el futuro, los cuales se harán del conocimiento del Cliente.

El Banco de igual manera podrá restringir funcionalidad a las presentes operaciones en el futuro, lo cual se hará del conocimiento previo del Cliente.

El Cliente a través de sus representantes legales, el Usuario Administrador y/o en su caso los usuarios autorizados podrá dar de alta cuentas de terceros.

El Banco llevará a cabo la validación de la estructura de las cuentas destino con base en la información disponible y previamente proporcionada por el Cliente.

El Cliente, el Usuario Administrador y/o en su caso, los usuarios autorizados serán responsables del alta y/o baja de las cuentas de cheques para abonos en Banca Electrónica, y del establecimiento de los límites autorizados para cada cuenta y/o usuario por lo que libera al Banco de cualquier responsabilidad al respecto; en estos supuestos, el Banco enviará notificación al Cliente por cualesquiera de los medios que ponga a disposición del propio Cliente.

**SEXTA.- Transmisión de Información.**- El Cliente además de las operaciones señaladas en las dos Cláusulas anteriores, y de conformidad con lo establecido en la cláusula cuadragésima novena del contrato, podrá utilizar el servicio de Banca Electrónica como medio de transmisión de información, de el(los) archivo(s) de datos que contengan la información de los servicios y/o productos del Banco que como Anexos del presente instrumento se detallan a continuación:

Anexo A.- Scotia Cobranza Vía Depósito Referenciado

Anexo B.- Scotia Cobranza con Recibo

Anexo C.- Scotia Cobranza sin Recibo

Anexo D.- Scotia Pagos

Anexo E.- Scotia Tesorerías

Anexo F.- Comprobante en Línea

Anexo G.- Estado de Cuenta Electrónico

Anexo H.- Scotia Cobranza Domiciliada

El cliente deberá elaborar el(los) archivo(s) de acuerdo al Lay out proporcionado por el Banco por cada uno de los servicios señalados en cada anexo, y que requieran ser procesados, siempre que hayan sido previamente contratados por el Cliente.

El Cliente acepta que toda vez que son servicios adicionales y opcionales al Servicio de Banca Electrónica, se requerirá la firma autógrafa del Cliente respecto de cada Anexo de los aquí señalados y la contratación de cualquiera de ellos deberá ser realizada en forma separada.

La suscripción y aceptación de este contrato implicará la de todos sus anexos salvo por los previstos en esta cláusula, los cuales deberán ser aceptados y suscritos en forma individual e independiente. Sin embargo, ninguno de los servicios previstos en los Anexos aquí señalados podrá prestarse sin haberse suscrito y aceptado previamente este contrato por parte del Cliente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO**

**SÉPTIMA.- Información del Banco.**- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tiene establecidas sus oficinas corporativas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11009 en México, Distrito Federal y para la debida

atención a clientes, consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos señala los siguientes puntos de contacto:

- o Centro de Atención Telefónica del Banco: 5728-1205 y 5728-1262 en el Distrito Federal o 01 800 705 4000 marcando desde el interior de la República Mexicana.
- o Página en la red electrónica mundial (Internet): [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx)

**OCTAVA.- Información del Cliente.-** El Cliente ha proporcionado al Banco su nombre, razón o denominación social y ha quedado establecido en la carátula del presente contrato, manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS COSTOS Y COMISIONES**

**NOVENA.- Comisiones.-** El Cliente se obliga a pagar al Banco las comisiones vigentes del servicio, las cuales se han dado a conocer al momento de la firma del presente Contrato y se indican en el Anexo de Comisiones del presente Contrato, el cual, debidamente suscrito por las partes, se agrega para integrarse y formar parte del mismo.

El Cliente autoriza al Banco a cargar los importes correspondientes en moneda nacional, en la cuenta de cheques que el Cliente designó en la carátula del presente contrato, o en caso de que tal cuenta no tenga fondos suficientes o dejare de existir, en cualesquiera de las cuentas que tenga en el presente o en el futuro en el Banco, las cuales deberán tener los fondos suficientes, pues en caso contrario el Banco podrá suspender el servicio objeto del presente Contrato y se estará en su caso a lo dispuesto en la cláusula de rescisión.

El Banco ofrece dos variantes: Banca Electrónica Integral y Banca Electrónica Comercial, las cuales cuentan con la misma funcionalidad y permiten realizar las mismas operaciones, distinguiéndose solo en lo relativo a las comisiones:

##### **I. Banca Electrónica Integral**

- a) *Cuando contrate el servicio:* La Comisión por anualidad en su forma de pago único, en forma anticipada al momento de la contratación del servicio.
- b) *Por la renovación del servicio:* En el aniversario al fin del mes que corresponda.

##### **II. Banca Electrónica Comercial**

- a) *Cuando contrate el servicio:* La comisión por anualidad, en forma anticipada al momento de la contratación del servicio, pudiendo elegir el Cliente entre un solo pago anual o bien un pago inicial más mensualidades
- b) *Por la renovación del servicio:* Según corresponda:
  - i) Si el cliente eligió un pago anual único, en el aniversario al fin del mes que corresponda
  - ii) Si el cliente eligió un pago inicial más mensualidades, el monto equivalente al pago inicial en el aniversario al fin del mes que corresponda y las mensualidades correspondientes el último día de cada mes.

Las demás comisiones por concepto de operaciones, se cobrarán el último día hábil del mes en que se generen.

La comisión por reposición del dispositivo de seguridad e-Llave, será cobrada por evento, el último día hábil del mes.

Las comisiones que se señalan en la presente cláusula, también estarán disponibles para su consulta en las Sucursales del Banco, en el Centro de Atención Telefónica o en la página del Banco en la red mundial (Internet) que ha quedado indicada en este instrumento.

El Cliente deberá notificar por escrito al Banco el cambio en la cuenta de cheques especificada para el cobro de comisiones, pues en caso contrario, el Banco podrá suspender el servicio objeto del presente Contrato hasta la fecha en que se reciba dicha información, sin perjuicio de cobrar las cantidades pendientes de pago mediante cargos en las demás cuentas que tenga el Cliente, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo de esta cláusula; y/o a solicitar la rescisión del contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, cuando el Cliente lleve a cabo a través de su Banca Electrónica, Traspasos a otros bancos Nacionales a través de TEF o SPEI, en este acto autoriza al Banco para que las comisiones que se generen por la prestación de estos servicios se carguen en el momento en que se efectúen dichas operaciones, en la cuenta originadora de la Transferencia (“Cuenta de Cargo”).

El Cliente se obliga a pagar adicionalmente al Banco el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se cause con motivo del presente Contrato. Los servicios del Banco se prestarán desde el Distrito Federal por lo que el referido IVA será calculado tomando como base una tasa del 15%.

**DÉCIMA.- Modificación o establecimiento de nuevas Comisiones.**- El Banco tendrá el derecho de revisar y en su caso modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso, comunicará al Cliente su concepto e importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a través del mismo medio de Banca Electrónica, o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del propio Banco, o a través de cualquier otro medio que determinen las autoridades competentes, o bien a través de la página del Banco en la red electrónica mundial (Internet) en el entendido de que una vez que entren en vigor dichas modificaciones, si el Cliente continua utilizando el servicio de Banca Electrónica, se entenderá que ha aceptado las nuevas comisiones del citado servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente estará facultado para dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con los nuevos conceptos o montos, sin que el Banco pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el presente Contrato.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia.**- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida; teniendo tanto el Banco como el Cliente la facultad de darlo por terminado, mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte, sujetándose a las disposiciones que en materia de terminación se incluyen en este capítulo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Modificaciones al Contrato.**- Durante la vigencia del presente Contrato, el Banco podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se le informarán al Cliente los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a través del mismo medio de Banca Electrónica, o bien mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio Banco o a través de cualquier otro medio que determinen las autoridades competentes, o bien a través de la página en la red electrónica mundial (Internet).

En el supuesto de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato y/o sus Anexos, podrá solicitar al Banco la terminación de los mismos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del Cliente, quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del servicio. La solicitud de terminación podrá presentarse por escrito en cualquier sucursal del Banco.

**DÉCIMA TERCERA.- Incumplimiento al Contrato y sus anexos.**- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato de Banca Electrónica con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado por escrito dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aun después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco tendrá la facultad de iniciar en su caso, las gestiones extrajudiciales o judiciales de cobro respectivas.

Las partes convienen que en el supuesto de que se rescinda el Contrato del Servicio de Banca Electrónica, se rescindirán los anexos del mismo y el Banco procederá a desactivar el o los Dispositivos e-Llave,

En caso de rescisión del presente Contrato, el Cliente acepta que el Banco elimine o dé de baja el(los) Perfil(es) de Seguridad que el Cliente hubiere registrado en el servicio de Banca Electrónica.

**DÉCIMA CUARTA.- Causas de rescisión.**- La prestación del servicio de Banca Electrónica, estará sujeta a los términos y condiciones del presente Contrato, sin embargo, será causa de rescisión sin responsabilidad para el Banco, si el representante del Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo y, en especial:

- a) Si el Cliente, o en su caso su representante legal, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados hacen uso indebido del servicio.
- b) Si el Banco a su vez rescinde al Cliente o termina el contrato que ampara la cuenta de cheques señalada en la carátula del presente Contrato.
- c) Si la cuenta de cheques asociada al servicio es cancelada por el Cliente y no existe alguna otra cuenta para el cobro de comisiones.
- d) Si el Cliente deja de cubrir las comisiones inherentes al uso del servicio, por un periodo mayor a 60 (sesenta) días naturales.
- e) Cuando el Cliente, o en su caso su representante legal, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados utilicen el servicio para el desarrollo de actividades ilícitas o den un mal uso del sistema o la información, que impliquen dañar o no la imagen del Banco.
- f) Cuando existan elementos suficientes que le hagan presumir que el Perfil de Seguridad no está siendo utilizado por el Cliente o en su caso su representante legal, el Usuario Administrador y/o por los usuarios autorizados.
- g) Si la información proporcionada por el Cliente, en su caso su representante legal para efectuar la contratación del servicio es falsa.

Para lo anterior deberá presentarse por escrito el aviso de rescisión correspondiente por la parte afectada, mismo que surtirá efectos a los 15 días naturales siguientes, a partir de la fecha de presentación del escrito, sin necesidad de declaración judicial.

- a) Cuando el Banco rescinda deberá enviar al Cliente la notificación correspondiente al último domicilio que éste le haya proporcionado
- b) Cuando el Cliente rescinda deberá presentar una solicitud por escrito en la sucursal del Banco donde radique la cuenta.

**DÉCIMA QUINTA.- Terminación del Contrato.**- Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrán solicitar a la otra la terminación del presente contrato y sus anexos, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de que el Banco quiera terminar por cualquier causa el presente contrato, únicamente deberá enviar al Cliente, la notificación correspondiente con 15 (quince) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- b) En caso de que el Cliente requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del Banco, el Banco entregará al Cliente una constancia que identifique la solicitud de terminación.
- c) La terminación solicitada por el Cliente surtirá efectos a los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El Banco entregará al Cliente una constancia de la terminación del Contrato y del servicio objeto del mismo, así como de sus anexos.

Una vez presentada la solicitud de terminación a que se refiere la presente cláusula, el Banco procederá a desactivar el o los dispositivos e-Llave y el Cliente deberá abstenerse de llevar a cabo operaciones a través del servicio Banca Electrónica, asimismo el Banco no estará obligado a proporcionar el referido servicio.

Una vez presentada la solicitud de terminación a que se refiere la presente cláusula, el Banco procederá a desactivar el(los) dispositivo(s) e-Llave y el Cliente deberá abstenerse de llevar a cabo operaciones a través del servicio.

Igualmente el Cliente se obliga a devolver, en su caso; el(los) dispositivo(s) de seguridad e-Llave, en el entendido de que de no hacer la devolución, el Banco estará facultado para efectuar el cobro del mismo por un monto equivalente a la cantidad que por reposición de dicho dispositivo corresponda.

La terminación del presente contrato implica la de todos sus Anexos.

En caso de terminación del presente Contrato, el Cliente acepta que el Banco elimine o dé de baja el(los) Perfil(es) de Seguridad que el Cliente hubiere registrado en el servicio de Banca Electrónica.

**DÉCIMA SEXTA.- Causas de Terminación.**- El Banco dará por terminado el contrato en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes
- b) Cuando cualquiera de ellas solicite la terminación conforme a lo establecido en la cláusula anterior.
- c) Por transcurrir un periodo igual o mayor a 12 (doce) meses consecutivos de inactividad en el servicio, en cuyo caso se tendrá por terminado este contrato de forma automática y se efectuará la cancelación del servicio sin necesidad de seguir el procedimiento previsto en los incisos de la cláusula anterior. El Banco entregará al Cliente una constancia de la terminación del Contrato en cualquier sucursal del Banco.

En caso de que el Cliente requiera nuevamente la prestación de los servicios, deberá firmar nuevamente el presente Contrato con el Banco.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Inscripción en el RECA.**- El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con los datos que se indican en la Carátula.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE**

**DÉCIMA OCTAVA.- Requerimientos de Información.**- El Cliente podrá solicitar al Banco la información que éste último conserve y registre en las bitácoras, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. El Banco únicamente entregará la información relativa a operaciones y servicios propios del Cliente, efectuados en sus propias cuentas, y solamente sobre información cuya antigüedad no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

**DÉCIMA NOVENA.- Aclaraciones u Observaciones.**- El Cliente estará facultado en términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de las operaciones que se efectúen a través del servicio Banca Electrónica objeto del presente contrato y/o sus respectivos Anexos, para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de realización de la operación correspondiente, debiendo presentar al Banco, para tales efectos, un escrito de aclaración.

La solicitud podrá presentarse mediante escrito, ante cualquier sucursal del Banco o bien en la unidad especializada de atención al cliente.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el

caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo para el Banco, será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Banco facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro de algún monto, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, o en su caso el establecido en ley, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Cláusula.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, el Banco estará obligado a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

No obstante lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del Banco harán prueba a favor de este último, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito (artículo que establece que los asientos previstos en la contabilidad de las Instituciones de Crédito se presumen ciertos, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo).

El procedimiento de aclaración antes citado, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**VIGÉSIMA.- Atención al Cliente, consulta de saldos, transacciones y movimientos.**- Para efectos de atención al Cliente, el Banco pone a su disposición la información siguiente:

- a) Centro de Atención Telefónica del Banco: números telefónicos 5728-1205 y 5728-1262 en el D.F. o 01800 705 4000 en el interior de la República Mexicana.
- b) CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica Condusef: a los números telefónicos 5340-0099 en la Zona Metropolitana, ó 01 800 999-8080 en el interior de la República Mexicana. Asimismo en la página en la red electrónica mundial (Internet) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).
- c) Correo Electrónico de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Banco; a saber: [servclientes@scotiabank.com.mx](mailto:servclientes@scotiabank.com.mx)

El Cliente podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos, a través del presente servicio de Banca Electrónica.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL SERVICIO BANCA ELECTRÓNICA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Riesgos y recomendaciones en la prestación del Servicio.**- El Banco en este acto hace del conocimiento del Cliente que los principales riesgos que existen por la utilización de medios automatizados en los términos del presente Contrato son los siguientes:

- a) Posible fraude electrónico;
- b) Posible robo de datos sensibles de la organización o cuentas;
- c) Robo de los Dispositivos e-Llave.
- d) Posibilidad de interrupciones o retrasos en la prestación del servicio.

En virtud de los riesgos antes señalados, es importante que el Cliente cumpla con las recomendaciones siguientes:

- 1) Que el Usuario Administrador, y usuarios autorizados cambien periódicamente su Perfil de Seguridad;
- 2) Proteger sus equipos de software malicioso; con al menos un Firewall, un antivirus y un anti-espía actualizados;
- 3) Utilizar los Dispositivos e-Llave que el Banco le proporcione;
- 4) No proporcionar su Perfil de Seguridad o Dispositivos e-Llave a persona alguna ya que estos elementos son personales e intransferibles;
- 5) Cerrar completamente las sesiones de trabajo al término de las operaciones que se pretendan realizar o cuando se tienen que ausentar de su lugar de trabajo aunque sea por unos minutos;
- 6) Reportar inmediatamente el robo o extravío de los Dispositivos e-Llave proporcionados por el Banco y obtener la reposición correspondiente;
- 7) Actualizar a los usuarios del servicio en caso de bajas o rotación de personal de su organización;
- 8) Prever y tomar en cuenta los costos de operación del servicio.
- 9) Tomar en consideración los horarios de operación del servicio.
- 10) Avisar de inmediato al Banco cuando el Cliente identifique operaciones y/o cualquier actividad registrada en la bitácora de su servicio, que no reconozca o le sea inusual.
- 11) Actualizar la versión de la Banca Electrónica cuando el Banco se lo indique
- 12) Verificar constantemente las medidas de seguridad y/o los Avisos que el Banco le informa a través de la red electrónica mundial (Internet)
- 13) Evitar en la medida de lo posible la utilización de correos electrónicos gratuitos para intercambiar información con el Banco;

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Información.**- El Cliente está de acuerdo en que el Banco podrá utilizar cualquier información que sea necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, para efectos de determinar el bloqueo o cancelación, o no prestación de los servicios.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Características del Dispositivo e-Llave.**- El dispositivo e-Llave cuenta con 6 (seis) dígitos en pantalla, y cumple con todos los requisitos de seguridad vigentes y cada 60 (sesenta) segundos genera una nueva clave.

El Dispositivo e-Llave estará asociado a cada Usuario Administrador y/o, en su caso, a cada usuario autorizado.

Por la simple designación que el Cliente realice de los usuarios autorizados, se interpretará implícitamente que estos últimos quedarán facultados para recoger en cualquier Sucursal del Banco, previa identificación correspondiente, los dispositivos e-Llave a partir del día siguiente de que se haga del conocimiento del Banco de su designación.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Costo del Dispositivo de seguridad e-Llave.**- El Banco asignará al Cliente, los Dispositivos e-Llave, de la manera siguiente: (i) uno sin costo, para el Usuario Administrador; y (ii) los adicionales para los demás usuarios autorizados, así como las reposiciones por robo o extravío tanto para el Usuario Administrador como para los usuarios autorizados con costo para el Cliente.

Para el caso en que el Banco efectúe la sustitución del dispositivo por vencimiento, el Banco asignará al Cliente, los Dispositivos e-Llave, de la manera siguiente: (i) uno sin costo, para el Usuario Administrador; y (ii) los adicionales para los demás usuarios autorizados, con costo para el cliente

**VIGÉSIMA QUINTA.- Asignación de los Dispositivos e-Llave.**- El Banco, una vez asignados los Dispositivos e-Llave, habilitará y entregará al Cliente directamente o a través de sus representantes legales, y/o al Usuario Administrador y/o a terceros autorizados: el(los) Dispositivo(s) e-Llave que requiera el Cliente.

Una vez recibidos los Dispositivos e-Llave, por el Cliente o en su caso por el Usuario Administrador y/o en su caso los usuarios autorizados, deberán proceder a su activación.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Uso obligatorio del Dispositivo e-Llave.**- El Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados, una vez que tengan activado el Dispositivo e-Llave, no podrán llevar a cabo operaciones a través del servicio de Banca Electrónica, sin el uso del mismo, sin que por tal circunstancia, exista responsabilidad para el Banco.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Uso personal.**- El Cliente acepta que el identificador de usuario, clave personalizada y el Dispositivo e-Llave, son personales e intransferibles, por lo que el Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados que tengan asignado un Dispositivo e-Llave, son responsables de su custodia, cuidado y uso, así como de las operaciones efectuadas a través del servicio Banca Electrónica y en las que se haya usado su Perfil de Seguridad y el Dispositivo e-Llave. En virtud de lo anterior, el Cliente en este acto, libera al Banco de cualquier responsabilidad al respecto y se obliga a sacarlo en paz y a salvo en caso de que se presente cualquier controversia por dicho motivo.

El Cliente manifiesta su consentimiento y en este acto se obliga a aplicar y mantener vigentes los mecanismos de seguridad propuestos por el Banco en el presente y en el futuro.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Robo y Extravío del Dispositivo e-Llave.**- En caso de robo o extravío del Dispositivo e-Llave del Usuario Administrador y/o de los usuarios autorizados, el Usuario Administrador deberá solicitar la reposición a través de la misma Banca Electrónica aceptando el Cliente pagar al Banco la comisión correspondiente; para tales efectos, el Cliente en este acto autoriza expresamente al Banco para que efectúe el cargo del importe correspondiente en la cuenta de cheques que el Cliente hubiere designado al Banco en la carátula del presente para tal efecto, o bien, en cualesquiera de sus cuentas que tenga establecidas en el propio Banco, sin que dicha autorización libere al Cliente de su obligación de pago.

La entrega de la reposición del Dispositivo de Seguridad e-Llave deberá ser directamente al usuario interesado que corresponda previa identificación, o bien a la persona autorizada para tal efecto registrada en el Anexo 5 Designación de Comisionistas que puede obtener, previa identificación, en cualquier sucursal del Banco.

**VIGÉSIMA NOVENA.- Vigencia del Dispositivo e-Llave.**- El Dispositivo e-Llave tendrá la vigencia establecida en el propio Dispositivo e-Llave, por lo que es responsabilidad del Cliente solicitar 30 (treinta) días antes de su terminación en cualquier Sucursal del Banco la reposición de los Dispositivos e-Llave que requiera, cumpliendo para tales efectos con lo dispuesto en la Cláusula inmediata anterior, con la obligación de pagar al Banco, las comisiones que por tal concepto se generen.

**TRIGÉSIMA.- Fallas del Dispositivo e-Llave.**- Si por fallas en el Dispositivo e-Llave, no es posible ingresar al servicio de Banca Electrónica, el Usuario Administrador deberá notificarlo al Banco y procederá a tramitar inmediatamente la reposición de dicho Dispositivo, mismo que le será entregado en cualquier sucursal del Banco, contra la devolución del Dispositivo que presenta fallas. La sucursal turnará dicho Dispositivo para su evaluación al área técnica especializada del Banco.

Dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el Usuario Administrador y/o usuarios autorizados entregaron el Dispositivo que presenta fallas, el área técnica especializada deberá emitir una resolución en la que argumentará debidamente el resultado y las causas técnicas por las que falló el dispositivo, a fin de determinar si las fallas son imputables a acciones u omisiones del Usuario Administrador y/o usuarios autorizados o bien por causas que le son ajenas.

Cuando el área técnica especializada del Banco determine que el Dispositivo presenta fallas o averías por causas no imputables al Usuario Administrador y/o usuarios autorizados, la reposición no tendrá ningún costo para el Cliente.

Cuando el área técnica especializada del Banco determine que el Dispositivo presenta daños, fallas o averías por culpa o negligencia del Usuario Administrador y/o usuarios autorizados, por actos u omisiones en cuanto a la correcta conservación del mismo, la reposición tendrá un costo.

El Usuario Administrador tendrá derecho a conocer el contenido de la resolución que emita el área técnica especializada del Banco, misma que podrá consultar en la sucursal donde radica la cuenta, a partir del día hábil siguiente a que haya transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo.

Si el Usuario Administrador se inconforma con dicha resolución podrá solicitar su reclamación en base al procedimiento establecido en la cláusula décima novena de este contrato.

Si el área técnica especializada del Banco no emite resolución alguna en el plazo señalado, se entenderá que las fallas no fueron ocasionadas por causas imputables al Usuario Administrador y/o usuarios autorizados

En todos los casos, cuando el Usuario Administrador y/o usuarios autorizados notifiquen al Banco que el dispositivo presenta fallas en su funcionamiento, e independientemente de que dichas fallas le sean o no imputables, el Banco siempre quedará obligado a reponerlo, entregándole uno nuevo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- Uso del servicio Banca Electrónica.**- El Cliente está de acuerdo en que el Banco tendrá la facultad de limitar o suspender el servicio objeto del presente Contrato, en caso de que el Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados incurran o traten de incurrir en accesos no justificados o hagan un uso distinto del servicio en los términos señalados en el presente Contrato.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SERVICIO BANCA ELECTRÓNICA.**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Comprobación de Operaciones.**- El Cliente podrá efectuar electrónicamente desde sus oficinas o domicilio, las operaciones que se indican en el Anexo de Comisiones correspondiente, el cual formará parte integrante del presente Contrato.

Las operaciones que se efectúen a través de Banca Electrónica, serán válidas y se comprobarán, una vez que se proporcione al Cliente el número de autorización correspondiente a la operación efectuada o en su caso a través del estado de cuenta respectivo y/o a través del registro de la operación en los archivos y registros contables emitidos por el sistema central del Banco.

Las operaciones se identificarán con el número de operación o Folio electrónico de la operación y con la firma electrónica del Cliente y/o en su caso, los usuarios autorizados que ordenen una transacción, deberán confirmarla por el mismo medio, en el entendido de que la información e instrucciones que éstas transmitan al Banco, así como los comprobantes emitidos y transmitidos por este último, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones efectuadas, el importe de las mismas, su naturaleza, así como sus características.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- Medios Electrónicos.**- El Cliente acepta que los medios electrónicos que el Banco ponga a su disposición, constituirán la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones de las operaciones y servicios, por lo que en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, los medios de identificación, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- Alta y/o Baja de Cuentas de cheques.**- Durante la vigencia del presente Contrato y bajo su responsabilidad, el Cliente a través de la firma del Anexo 2 o del Anexo 3 o del Anexo 4 según corresponda que forman parte del presente Contrato; tendrá la facultad de dar de alta o de baja cuentas propias o de terceros para realizar operaciones de consulta, abono y/o cargo; lo anterior, en el entendido que: (i) para que puedan efectuar operaciones de cargo y/o de consulta en cuentas de terceros, deberán estar autorizados por el titular de dichas cuentas conforme a lo establecido en el presente Contrato; (ii) la incorporación de las cuentas propias o de terceros para operaciones de cargos y consultas debe realizarse mediante la firma de la Carta de Autorización Cargo en Cuentas de Cheques y/o la Carta Autorización de Cuentas de Cheques de Terceros como propias de la Empresa que deberán formar parte integral del presente Contrato.

El Banco llevará a cabo la validación de la estructura de las cuentas destino con base en la información disponible y previamente proporcionada por el Cliente.

Las cuentas destino cuyo registro para su alta o modificación de límites de montos de operaciones que se soliciten directamente a través de la Banca Electrónica quedarán habilitadas para su uso en forma inmediata.

El representante legal del Cliente, el Usuario Administrador y/o el usuario autorizado será(n) responsable(s) del alta y/o baja de las cuentas destino y del establecimiento de los límites autorizados por cada usuario, por lo que libera al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

El cliente reconoce que en cualquier alta de cuentas destino y/o cambios a los límites de montos de operación, recibirá notificación de parte del Banco como un mensaje exclusivo para el correo electrónico registrado en la carátula del presente contrato o por cualquier otro medio que en su momento el Banco ponga a disposición del Cliente

**TRIGÉSIMA QUINTA.- Designación de Comisionistas.**- El Cliente a través de su(s) representante(s) legal(es), con las facultades con que comparece(n), en la fecha de firma de este Contrato, en su caso otorga comisión mercantil especial a favor de las personas que se especifican en el Anexo 5 (cinco), para que en nombre y representación del Cliente, lleven a cabo las operaciones en Banca Electrónica, den de alta y/o baja cuentas propias o de terceros, asignen límites a usuarios, reciban Dispositivos e-Llave y en general lleven a cabo las operaciones en los términos que se autoricen en el citado Anexo 5.

Durante la vigencia de este Contrato, el Cliente por conducto de su(s) representante(s) podrá sustituir a los terceros designados (comisionistas), en cuyo caso, deberá enviar al Banco un comunicado en ese sentido, en los términos del Anexo 5, sin que implique modificación a este Contrato, quienes por el solo hecho de su designación, estarán facultados en los términos de esta Cláusula.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- Autorización para Cargos en Cuentas de Cheques y Contratos de Banca de Inversión.**- Bajo su estricta responsabilidad, el Cliente podrá efectuar por medio del sistema de Banca Electrónica, cargos y/o consultas a las cuentas de cheques y contratos de banca de inversión que éste tenga celebrados con el Banco, así como de terceros que hayan autorizado dichos cargos y/o consultas en los términos de los Anexos 2, 3 ó 4 correspondientes.

Todos los abonos que efectúe el Cliente serán controlados a cuentas de cheques previamente registradas en los términos del presente Contrato.

El Cliente será responsable de las operaciones efectuadas en los términos del presente Contrato con los medios de seguridad que el Banco ha puesto a su disposición, por lo que libera al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Instalación del Software.**- En el momento en que se instale el Software de Banca Electrónica, el Banco deberá entregar al Cliente en el domicilio del cliente el tarjetón de identificación.

La instalación del software únicamente se efectuará en equipos de cómputo que cuenten: (i) con las características necesarias indicadas por el Banco en la sección de requisitos, (ii) con algún programa comercial de antivirus actualizado.

El Banco únicamente instalará una sola licencia en el equipo que el Cliente determine, el Cliente no podrá hacer copias adicionales e instalaciones adicionales en otros equipos con el mismo Contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- Contratación adicional.**- En caso de que el Cliente requiera de la instalación del software en dos o más computadoras, será necesaria la firma del Contrato correspondiente para cada equipo, en el entendido de que el Cliente se obliga a pagar al Banco, las comisiones que correspondan por la instalación de cada software instalado.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- No responsabilidad del Banco.**- El Banco no será responsable de: a) el mal funcionamiento del equipo de cómputo del Cliente, ni de su mantenimiento; b) los desperfectos ocasionados al programa por fallas en la energía eléctrica; c) el mal uso del programa por parte de los usuarios autorizados; d) que el equipo sea utilizado para el desarrollo de otras funciones de su propia empresa y no se pueda tener acceso al programa; e) la utilización o adquisición de software maligno; f) proporcionar al Cliente, la comunicación de cualquier naturaleza, para que éste pueda efectuar el enlace al Sistema del Banco; g) errores o interrupciones en la transmisión del servicio debidas a caso fortuito o fuerza mayor; h) demoras en la operación por presencia de códigos malignos o una configuración defectuosa o errónea del software o del equipo de cómputo; i) no tener acceso al sistema de Banca electrónica por incompatibilidad entre el software proporcionado por el banco y otros programas de terceros.

Asimismo, en los casos de transacciones programadas, el Banco efectuará la transacción en la fecha indicada y por los montos establecidos por el Cliente, por lo que quedará relevado de toda responsabilidad, si los traspasos se efectúan en forma extemporánea.

Cuando las operaciones consistan en transferencias de fondos o transferencia de fondos programados, éstas podrán efectuarse hasta por el saldo disponible que exista en la cuenta, siendo obligación del Cliente vigilar que tenga fondos suficientes antes de ordenar las transacciones. En caso de que la cuenta no tenga fondos suficientes para efectuar las transacciones solicitadas, el Banco no estará obligado a efectuar ninguna operación. De igual manera, el Cliente tendrá la obligación de verificar que la operación no sea programada para un día inhábil bancario.

**CUADRAGÉSIMA- Actualizaciones al Servicio.**- Cuando exista la necesidad de actualizar el sistema, lo informará el Banco al Cliente en forma oportuna. A su vez el Cliente, el Usuario Administrador y/o usuarios autorizados asumirán la obligación de efectuar dicha(s) actualización(es) a través del sistema de Banca Electrónica. En caso de no poder realizar la actualización del sistema en forma automática, el Banco proporcionará métodos alternos para efectuar dicha actualización

Asimismo el Banco podrá desarrollar e incorporar nuevas funcionalidades, en cuyo caso el Cliente podrá usar o en su caso contratar los nuevos servicios.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN.**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Protección.**- La Protección es el Sistema electrónico asociado a cuentas de cheques en moneda nacional que permite al Cliente proteger, consultar, dar de baja y conciliar sus cheques emitidos a nivel nacional, minimizando el riesgo de cobros indebidos por posibles fraudes, robos, extravíos o falsificación.

Las cuentas de cheques a proteger serán determinadas por el Cliente conforme al Anexo 7.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Protección de cheques.**- Para el servicio de protección, el Cliente deberá tener en el Banco una o más cuentas de cheques para efectuar cargos y/o abonos, y podrá proteger aquellas cuentas propias que este(n) dada(s) de alta al momento de firma del presente Contrato o que se den de alta con posterioridad.

El Cliente podrá proteger los cheques en línea desde la pantalla de Scotia Protección, o bien a través de un archivo electrónico vía Banca Electrónica, dentro del horario de operación dado a conocer al Cliente al momento de la firma del presente Contrato o que se encuentre publicado en las páginas informativas de Banca Electrónica que se encuentran en la página del Banco en la red electrónica mundial (Internet), con el objeto de que los cheques puedan ser presentados para su cobro en la Red de Sucursales del Banco.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Protección de cheques en Sucursal.**- El Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados podrán proteger en línea en forma individual, el número de cheques que requiera y a su vez efectuar la liberación de los mismos. En caso de existir problemas con la conexión de su sistema, de manera que no se pueda transmitir la información de los cheques, el Cliente a través de su(s) representante(s) o bien el Usuario Administrador y/o

los usuarios autorizados podrán acudir a la Sucursal de Asignación con el objeto de solicitar por escrito la protección de sus cheques, para lo cual deberá presentar la información en un listado, dentro del horario establecido en dicha Sucursal.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Cheques en tránsito.**- El Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados al iniciar el servicio de Scotia Protección deberán proteger todos aquellos cheques que se encuentren en tránsito para evitar que sean rechazados al presentarse en ventanilla o en algún otro Banco para su cobro.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Entrega de la Información.**- El Cliente podrá optar por entregar al Banco la información de los cheques a proteger y/o cancelar a través de un archivo electrónico vía Banca Electrónica en el formato que el Banco le indique, con el objeto de que éste efectúe la correcta aplicación de la información, siendo responsabilidad del Cliente el contenido del archivo enviado; las órdenes de protección y/o cancelación surtirán efectos 24 (veinticuatro) horas después de que el Banco haya recibido la información.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Datos protegidos.**- Al momento de proteger la cuenta de cheques, el Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados indicarán al Banco los datos que estarán protegidos en todos los cheques que expida, como son: el número de cuenta, plaza, número de cheque, el importe y su vigencia, adicionalmente el Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados podrán proteger el nombre del beneficiario; en este último caso el Banco solo validará los pagos que se efectúen en la Red de Sucursales del Banco.

En los casos en que la vigencia del plazo de protección de los cheques tenga vencimiento en días inhábiles, y éstos se presenten para su cobro en esas fechas, no serán pagados, por lo que el Cliente o en su caso los beneficiarios deberán presentarlos para su cobro el día hábil anterior a la fecha del vencimiento del plazo de protección.

Asimismo, el Cliente manifiesta su conformidad en que sí: (i) termina el plazo de vigencia para la protección de los cheques, (ii) fueron dados de baja, (iii) el importe del cheque no corresponde al importe por el cual está protegido, o (iv) se trata de cheques con información de cheques ya pagados, el Banco podrá devolverlos, señalando las causas de devolución que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, el Cliente deberá informar en su caso a los beneficiarios, lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden.

El Cliente, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados serán responsables en el caso de que el Banco no pague los cheques que no estén protegidos o lo estén erróneamente, al momento de ser presentados para su pago en el Banco.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- No pago.**- El Banco no efectuará el pago de cheques que cumplan con los requisitos de protección al momento de su presentación, cuando la cuenta del Cliente no tenga fondos suficientes para cubrirlos. En este caso, el Banco cargará las comisiones que se generen de conformidad con los términos y condiciones del(los) contrato(s) de apertura de la(s) cuenta(s) respectiva(s)

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Baja y/o modificación de cuentas de cheques protegidas.**- El Cliente, El Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados, podrán dar de baja o modificar la(s) cuenta(s) protegida(s) y los cheques liberados en el momento en que lo desee.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CLÁUSULAS GENERALES**

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Medio recíproco de entrega de información.**- La Banca Electrónica, se utilizará como medio recíproco de entrega de información electrónica necesaria para la operación del servicio contratado.

En el caso de los servicios que requieran el intercambio de información, a través de archivos electrónicos y cuando no sea posible enviar esta información por el medio referido en el párrafo anterior debido a fallas en el sistema, el Cliente deberá proporcionar al Banco la información por cualquier otro medio que el Banco tenga disponible para efectuar la operación.

En el mismo día en que se presenten fallas, el Cliente deberá notificarlo al Banco absteniéndose de efectuar cualquier reparación al mismo.

**QUINCUAGÉSIMA.- Medios de comunicación.**- El Cliente se obliga a contar con los medios de comunicación necesarios para la prestación de este servicio, en caso contrario, si por dicha causa, se genera algún gasto a cargo del Banco, el Cliente está de acuerdo en pagarlo, para lo cual autoriza a cargar en la cuenta de cheques señalada por el Cliente para tal propósito o en cualquier otra que tenga o llegue a tener con el Banco.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Respaldo de información y Fallas del Servicio.**- Será responsabilidad exclusiva del Cliente la transmisión oportuna y el contenido de la información que proporcione al Banco para efectuar operaciones, alta y/o baja de cuentas, establecimiento y/o modificación de límites de montos. En el caso de los servicios que requieran el intercambio de información, a través de archivos electrónicos, el Banco conservará un respaldo de los mismos durante un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de su recepción o generación. Posterior a esta fecha, el Cliente podrá solicitar por escrito el(los) archivo(s) al Banco cuya antigüedad no exceda(n) de 90 (noventa) días naturales.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Daños al programa.**- En caso de que el Cliente contravenga lo pactado en este Contrato, en sus anexos y en los servicios adicionales contratados en su caso y se causen daños al programa, será responsable de ellos y de los daños y perjuicios que le ocasione al Banco, obligándose a resarcirlo en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Recursos suficientes para transferencias.**- Cuando las operaciones consistan en transferencias de fondos, se podrán efectuar hasta por los saldos disponibles que existan en las cuentas respectivas o hasta los límites que se hayan establecido, por lo que es responsabilidad del Cliente, del Usuario Administrador, y/o en su caso de los usuarios autorizados, verificar antes de ordenar las transferencias, que dichas cuentas tengan fondos suficientes que cubran el importe de la transferencia, así como las comisiones e impuestos que se deriven de la misma. Así mismo deberá asegurarse que el Usuario Administrador, y/o el usuario autorizado cuentan con las facultades y límites de operación correctos para poder llevar a cabo la operación en el entendido de que de no ser así el Banco no llevará a cabo la instrucción.

En caso de que el Cliente no cuente con los fondos suficientes en sus cuentas de cheques para efectuar traspasos, abonos o cualquier otro tipo de transacción, el Banco no estará obligado a efectuar ninguna operación.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Mecanismos de Control.**- El Cliente autoriza al Banco para que éste implemente en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.**- El Banco no será responsable por el incumplimiento en la prestación del servicio, cuando se deba a eventos de caso fortuito o de fuerza mayor.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Horarios del servicio.**- El Banco efectuará las operaciones convenidas a través de la Banca Electrónica, dentro de los horarios del servicio que se le da a conocer al Cliente en la fecha de firma de este Contrato y, en su caso en las fechas de vencimiento de los productos relacionados con este Contrato. Asimismo, dichos horarios estarán disponibles en las Sucursales del Banco, en el Centro de Atención Telefónica o en su página en la red electrónica mundial (Internet). El Banco podrá ampliar o restringir los horarios de acuerdo con sus necesidades operativas, debiendo informar previamente al Cliente, por cualquiera de los medios antes citados.

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- Inactividad de la Sesión e Inactividad del Servicio.**- Las Partes convienen que en caso de que durante cada sesión, existan periodos de inactividad que duren más de 20 (veinte) minutos, el sistema del Banco, dará por concluida la sesión respectiva en forma automática, en el entendido de que para que el Cliente, el Usuario Administrador y/o en su caso los usuarios autorizados puedan reiniciar la sesión, deberán volver a ingresar sus medios de identificación y autenticación en los términos indicados en el presente Contrato.

Igualmente el Cliente manifiesta que el Banco podrá dar por terminada la prestación de los Servicios y en consecuencia el presente Contrato, sin la obligación de rembolsar cantidad alguna por parte del Banco en caso de que exista evidencia en los registros del propio Banco, de que el Cliente, el Usuario Administrador y/o en su caso los usuarios autorizados no han hecho uso alguno de Banca Electrónica, por un periodo de 12 (doce) meses consecutivos, en el entendido de que transcurrido dicho periodo, no podrá llevar a cabo operación alguna a través del referido Sistema. En caso de que el Cliente requiera nuevamente la prestación de los servicios, deberá firmar un nuevo contrato con el Banco y pagar las comisiones correspondientes. Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes se sujetarán a lo dispuesto en el apartado de Terminación del presente Contrato.

**QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- Bloqueo y Baja de claves de acceso.**- El Cliente acepta que el Banco llevará a cabo el bloqueo en forma automática de sus claves de acceso en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya intentado el ingreso al Sistema o a cualquiera de los Servicios de Banca Electrónica, utilizando para tales efectos identificador de usuario, contraseñas, Dispositivo e-Llave incorrecto(s), en más de 5 (cinco) ocasiones.
- b) Cuando se encuentre en el supuesto de inactividad del servicio a que se refiere el último párrafo de la Cláusula que antecede, supuesto en el cual el Banco procederá a dar de baja las claves y contraseñas correspondientes.

Las Partes convienen que para que el Cliente restablezca las contraseñas, el Usuario Administrador y/o en su caso los usuarios autorizados deberán notificárselo al Banco a través de Banca Electrónica y obtener una nueva Clave Confidencial Temporal en cualquier sucursal.

El Cliente acepta que el bloqueo o baja de las claves de acceso o contraseñas, en los supuestos señalados en la presente Cláusula, se llevará a cabo sin responsabilidad alguna para el Banco

**QUINCUGÉSIMA NOVENA.- Facultades Mancomunadas.**- Los representantes del Cliente, en su caso, el Usuario Administrador y/o los usuarios autorizados, son responsables de ejercer las facultades conferidas para la celebración de operaciones en Banca Electrónica, sobre las cuentas propias o propias a nombre de terceros que en el momento de su registro hayan sido marcadas con el indicador de doble firma por parte de los representantes legales del cliente, con las limitaciones impuestas, por lo que en caso de usuarios autorizados con facultades mancomunadas, se entenderán efectuadas en forma conjunta para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXAGÉSIMA.- Excluyentes de responsabilidad por parte del Banco.**- De manera enunciativa más no limitativa el Banco no estará obligado a proporcionar el servicio solicitado en los siguientes casos:

- i) Si la información para efectuar las operaciones es insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
- ii) Si las cuentas no están incorporadas al servicio Banca Electrónica.
- iii) Si no se pueden efectuar las operaciones por falta de fondos disponibles en las cuentas.
- iv) Si las claves de acceso son incorrectas.
- v) Si las personas no están autorizadas por el Cliente.
- vi) Si no cuenta con Dispositivo e-Llave.
- vii) En general por cualquier causa ajena al Banco, como el caso fortuito o fuerza mayor.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Negación a la prestación de los Servicios.**- El Cliente en este acto acepta que el Banco podrá negarse a prestar cualesquiera de los servicios señalados en este Contrato, cuando existan elementos suficientes que le hagan presumir que cualesquiera de los Perfiles de Seguridad no están siendo utilizados por el Cliente o los usuarios autorizados, así como en el caso de que el Cliente no cuente con el Dispositivo e-Llave.

El Cliente acepta que el Banco también puede negarse a prestar los servicios cuando las operaciones o transacciones solicitadas por el Cliente, se aparten de los parámetros de uso habitual.

Igualmente el Cliente acepta que la suspensión o no prestación de los servicios en los supuestos contemplados en la presente Cláusula, se llevará a cabo sin responsabilidad alguna para el Banco.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Devolución de material proporcionado por el Banco.**- En caso de terminación o rescisión del presente Contrato, el Cliente deberá devolver de inmediato al Banco los dispositivos de seguridad e-Llave, así como cualquier otro material, que hubiere recibido en los términos de este Contrato; igualmente deberá otorgar al Banco todas las facilidades necesarias para que en horas y días hábiles, pueda eliminar de su equipo el software correspondiente.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.- No cesión.**- Las Partes acuerdan que el Cliente no podrá ceder o por cualquier otro medio transmitir los derechos y obligaciones que a su favor se deriven del presente Contrato y sus anexos, sin autorización previa y por escrito del Banco.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.- Domicilios.**- El Cliente señala como su domicilio, el indicado en la carátula de este contrato y se obliga a dar aviso por escrito al Banco, de cualquier cambio al mismo. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, todas las diligencias judiciales o extrajudiciales que deban efectuarse se entenderán en los domicilios señalados y surtirán todos sus efectos legales.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.- Otros Servicios.**- Las Partes convienen que los servicios y/o Productos adicionales que se efectúen a través del servicio Banca Electrónica, que no estén incluidos en este Contrato ni en sus anexos, se sujetarán a los términos, condiciones y comisiones pactados en los contratos respectivos de cada operación en particular.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción.**- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro.

**DATOS GENERALES DEL ADMINISTRADOR RESPONSABLE DEL SOFTWARE DE BANCA ELECTRÓNICA DEL CLIENTE.**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
PUESTO: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

Firmado por duplicado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

"EL BANCO"  
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

"EL CLIENTE"

Nombre y firma del funcionario  
Puesto y Número de firma

Nombre del cliente o Representante Legal

---

**Nombre y firma del funcionario  
Puesto y Número de firma**

---

**Nombre del cliente o Representante Legal**